



Gobierno de
México



Relaciones Exteriores
Secretaría de Relaciones Exteriores



Solicitud de elementos adicionales en el proceso de extradición

19 de mayo de 2026



2026
año de
Margarita
Maza

Fundamento legal: el Artículo 12 del Tratado y su aplicación desde la fase provisional



- La solicitud de información complementaria por parte de México es un ejercicio de su soberanía jurídica, fundamentado expresamente en el **Tratado Bilateral**, en su legislación interna y en la necesidad de garantizar un proceso legalmente sólido.
- La facultad de solicitar elementos adicionales es un **derecho expreso** que se activa desde el primer contacto procesal, incluyendo la detención provisional del Artículo 11.
 - **Texto del Art. 12:** "Si el Poder Ejecutivo de la Parte requerida estima que las pruebas presentadas... no son suficientes para satisfacer los requisitos de este Tratado, dicha Parte solicitará la presentación de las pruebas adicionales que sean necesarias."
 - **Relación con el Art. 11 (Detención Provisional):** La solicitud bajo el Artículo 11 es una vía de **inicio del procedimiento de extradición**. Por lo tanto, está sujeta a la evaluación de si cumple "los requisitos de este Tratado". Si la "expresión del delito" (Art. 11.1) es tan vaga que no permite verificar preliminarmente la **doble incriminación (Art. 2)** o la **suficiencia de pruebas (Art. 3)**, la Parte requerida tiene la obligación de solicitar precisiones. No hacerlo equivaldría a realizar un acto de autoridad (una detención) sin el mínimo control de legalidad.
 - **Conclusión jurídica:** El Artículo 12 es la **herramienta procesal habilitante** para que la Parte requerida garantice que cualquier actuación, incluso la preliminar del Artículo 11, se ajuste a los requisitos sustantivos del Tratado.

La relevancia del Artículo 9: extradición de nacionales y el deber de evaluación exhaustiva



El análisis adquiere una dimensión crítica cuando la solicitud de detención provisional recae sobre un nacional mexicano, conforme al Artículo 9 del Tratado:

Texto del Art. 9.1: "Ninguna de las dos Partes Contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales pero el Poder Ejecutivo de la Parte requerida tendrá la facultad, si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente."

Implicación procesal: Este artículo establece que la extradición de un nacional es una decisión discrecional y no obligatoria para el Estado requerido. Esta discrecionalidad no es arbitraria; debe ejercerse con base en una evaluación jurídica rigurosa.

Vinculación con la solicitud de complementos: Precisamente porque se trata de un nacional y la entrega es discrecional, México tiene el deber jurídico y soberano de asegurarse de que la solicitud es sólida, está bien fundamentada y cumple plenamente con el Tratado antes de considerar cualquier medida restrictiva de la libertad.

Armonización con la legislación mexicana: la Ley de Extradición (Art. 17)



La práctica mexicana se ajusta estrictamente a su marco legal, que establece controles procesales incluso en la fase más preliminar:

Artículo 17 de la Ley de Extradición: para acordar medidas precautorias, la petición debe contener:

- **La expresión del delito** por el cual se solicitará la extradición.
- **La manifestación de existir una orden de aprehensión.**

Análisis técnico: La "expresión del delito" debe ser suficientemente clara y precisa para que la SRE evalúe su fundamento y la remita a la Fiscal General, quien a su vez la promueva ante el Juez de Distrito.

- **Vínculo con la solicitud de complementos:** Si la expresión es vaga o genérica, las autoridades mexicanas tienen la obligación legal de solicitar precisiones antes de proceder. Esta obligación se ejecuta mediante la facultad conferida por el Artículo 12 del Tratado.



La práctica bilateral

La experiencia en casos concretos con Estados Unidos no solo valida, sino que confirma la corrección de la interpretación mexicana:

- **Estándar aplicado por EE.UU.:** Para delitos complejos (corrupción, desaparición forzada), las autoridades estadounidenses solicitan sistemáticamente información complementaria, aplicando un alto estándar de revisión.
 - **Ejemplo emblemático:** Las solicitudes del Caso Ayotzinapa llevan más de 18 meses de retraso por requerimientos de información adicional.
- **Implicación jurídica y política:** Esta práctica bilateral establece que ambos países entienden y aplican el Tratado de manera que permite y, en los hechos, requiere una evaluación exhaustiva desde la fase provisional. No es una interpretación unilateral mexicana, sino un entendimiento compartido que se manifiesta en la práctica. El principio de reciprocidad se realiza no solo en la entrega, sino en los estándares de evaluación que cada Parte aplica.

Estadísticas de solicitudes de extradición y detención provisional de México a EE. UU.



Del 1 de enero de 2018 al 13 de mayo de 2026:

- Se formularon 269 requerimientos de extradición. No se ha entregado ninguno.
- De ellos, 36 fueron negados y 233 permanecen pendientes de concluir.
- De los requerimientos pendientes, 183 corresponden a peticiones formales de extradición.
- Los 50 restantes corresponden a solicitudes de detención provisional con fines de extradición.
- En 47 de las 50 solicitudes de detención provisional con fines de extradición pendientes de concluir, EE. UU. requirió a México presentar información adicional.

1. Francisco Javier 'N' (caso Tamaulipas):

1. **Delito:** Uso ilícito de atribuciones y facultades. **Estatus:** Se solicita petición formal.
2. **Delito:** Delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita. **Estatus:** Se solicitó información adicional.
3. **Fecha de presentación: 8 de agosto de 2025**

2. Víctor Manuel 'N' (desfalco a SEGOB y factureras):

1. **Delito:** Delincuencia organizada.
2. **Estatus:** Se negó por no ser delito violento.
3. **Fecha de presentación: 4 de diciembre de 2025**

3. Rafael 'N' y Elías 'N' (caso INFONAVIT):

1. **Delito:** Delincuencia organizada.
2. **Estatus:** Se solicitó petición formal por no ser delito violento ni considerarse a los acusados como un riesgo para la sociedad.
3. **Fecha de presentación: 1 de octubre de 2025**

4. José Ulises 'N' (juez caso Ayotzinapa):

1. **Delito:** delincuencia organizada
2. **Estatus:** Se requirió información adicional y pruebas en su proceso.
3. **Fecha de presentación: 7 de junio de 2024**

5. Pablo 'N' "El Transformer" (miembro de Guerreros Unidos y caso Ayotzinapa):

1. **Delito:** Delincuencia organizada.
2. **Estatus:** Se solicitó petición formal.
3. **Fecha de presentación: 18 de julio de 2024**

6. William 'N' (tratante de personas):

1. **Delito:** Trata de personas.
2. **Estatus:** Se negó.
3. **Fecha de presentación: 30 de mayo de 2023**

Síntesis: un proceso de tres verificaciones legales



Cuando México recibe una solicitud de detención provisional, se activa un proceso de evaluación:

Verificación diplomática (SRE)

Evalúa si la solicitud cumple con los requisitos formales del Art. 11 del Tratado y del Art. 17 de la Ley de Extradición, particularmente la claridad de la "expresión del delito". Para esta valoración técnica-jurídica, la SRE puede apoyarse en la opinión de la Fiscalía General de la República como autoridad especializada en materia penal.

Remisión al Ministerio Público (FGR)

La SRE, de estimarlo fundado, transmite formalmente la petición a la Fiscalía General para su promoción judicial.

Verificación Judicial (Juez de Distrito)

Es la autoridad que, a petición de la Fiscalía General, valora la legalidad, fundamentación y proporcionalidad de la medida cautelar solicitada (arraigo o detención). Una solicitud extranjera insuficientemente clara o sustentada carecería del fundamento necesario para superar este escrutinio judicial.

Solicitar elementos adicionales es la etapa necesaria para asegurar que la solicitud supere este proceso, particularmente la verificación inicial de la SRE y el eventual escrutinio judicial.

Conclusión: legalidad, reciprocidad y debido proceso



La postura de México es:

- 1 Legal y convencional:** Fundada en el Art. 12 del Tratado, armonizado con el Art. 17 de su Ley de Extradición.
- 2 Recíproca y previsible:** Refleja el mismo estándar de evaluación exhaustiva que Estados Unidos aplica en la práctica, confirmando un entendimiento bilateral del Tratado.
- 3 Garante del debido proceso:** Busca que toda medida restrictiva de la libertad, especialmente respecto de nacionales (Art. 9), se base en solicitudes claras y suficientemente fundamentadas.

México reafirma su compromiso con una cooperación internacional en materia de justicia que opere con estricto apego al derecho, respeto mutuo a los marcos jurídicos y estándares comunes de evaluación.